

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el acto de requerimiento de subsanación de las solicitudes competencia de esta Delegación Provincial que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las subvenciones para actividades de cooperación cultural, con arreglo a la Orden que se cita.

Dando cumplimiento al artículo 8.3 de la Orden de 6 de junio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para actividades de cooperación cultural y se efectúa su convocatoria para el año 2007 (BOJA núm. 121, de 20 de junio), esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de 20 de septiembre de 2007, por la que se requiere la subsanación de las solicitudes de su competencia, con arreglo al artículo 6.2.b) de la citada Orden, que no reúnen los requisitos exigidos o no acompañan los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El contenido íntegro de esta Resolución se encuentra expuesto en los tabloneros de anuncios de esta Delegación Provincial, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, así como en la dirección electrónica de la Consejería de Cultura: www.juntadeandalucia.es/cultura.

El plazo para la subsanación será de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 20 de septiembre de 2007.- La Delegada, Mercedes Mudarra Barrero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de septiembre de 2007, por la que se aprueba el deslinde del monte público Grupo de montes «Guadahornillos», Código de la Junta de Andalucía JA-11004-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de La Iruela, provincia de Jaén.

Expte. núm. MO/00003/2005.

Visto el expediente núm. MO/00003/2005 de deslinde del monte público Grupo de Montes «Guadahornillos», Código de la Junta de Andalucía JA-11004-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de La Iruela, provincia de Jaén, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, resultan los siguientes hechos:

1. El expediente de deslinde del monte público Grupo de Montes «Guadahornillos» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 7 de febrero de 2005 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Chilluvar, Santiago Pontones, Cazorla, La Iruela y Santo Tomé, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 56, de 10 de

marzo de 2005, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 44, de 4 de marzo de 2005, el anuncio de Resolución de inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 276, de 1 de diciembre de 2005, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 229, de 23 de noviembre de 2005, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Santo Tomé, Chilluvar, Cazorla, Santiago Pontones y La Iruela. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos de las actas del anterior deslinde de 1862, cuya verificación fue aprobada el 4 de agosto de 1871.

4. Durante los días 15, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo de 2006 se realizaron las operaciones materiales de deslinde, colocando en todo el perímetro del monte un total de 344 piquetes de deslinde.

5. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron reclamaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña María del Carmen Ríos Gómez.
- Don Juan Vilchez Martínez.
- Doña Juana María Fernández García.
- Don Antonio Salas de la Fuente y don Francisco Astasio Salas.
- Don Antonio García Martínez, en representación de Pilar Martínez Montesinos e Hijos, C.B.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante las diferentes sesiones de apeo y el trámite de audiencia y vista del expediente, se emite con fecha 7 de febrero de 2007 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Jaén, informándose lo que a continuación se expone:

«Consideraciones. Primera. El deslinde de los montes públicos, como potestad de que goza la Administración, se encuentra regulado por la siguiente normativa: a) Normativa autonómica: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, de Reglamento Forestal de Andalucía; Ley 9/2001, de 12 de julio, sobre el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos. b) Normativa Estatal: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes; Ley 32/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. El procedimiento de deslinde se ajusta a lo dispuesto en los arts. 34 a 43 de la Ley 2/1992 y art. 63 del Decreto 208/1997, ya que el procedimiento utilizado para la práctica del deslinde es el ordinario.

Tercera. Realizadas las operaciones materiales de deslinde, se presentan reclamaciones por particulares.

Respecto de las alegaciones formuladas, sin perjuicio de las argumentaciones técnicas resididas en el informe elaborado por el ingeniero operador, los terrenos objeto de deslinde han sido deslindados con anterioridad, cuya acta de deslinde es de 1871 y las de amojonamiento se aprueban en 1875, lo cual determina que transcurrido el período de oposición al mismo quedó delimitado el monte público con presunción posesoria a favor de la Administración titular del mismo –en virtud de lo dispuesto en art. 42 de la Ley Forestal de Andalucía.

La definición de los límites del monte es realizada por el acto administrativo de deslinde, de conformidad con lo esta-